

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6769

RESOLUCION del Departamento de Signos Distintivos del Registro de la Propiedad por la que se delegan determinadas funciones en los Jefes de Servicio y Sección de dicho Departamento.

El artículo 49 del Reglamento Orgánico del «Registro de la Propiedad Industrial», aprobado por Real Decreto 2573/1977, de 17 de junio, dispone, de acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley 17/1975, de 2 de mayo, la desconcentración en el Director del Departamento de Signos Distintivos de las atribuciones para resolver los expedientes de marcas nacionales, marcas internacionales, nombres comerciales, rótulos de establecimiento y signos distintivos especiales, facultando asimismo el artículo 51 del indicado Reglamento, para que las atribuciones desconcentradas puedan a su vez ser delegadas en los correspondientes Jefes de Servicio y Jefes de Sección.

El extraordinario volumen de expedientes relativos a estas modalidades registrales, cuya tramitación tiene atribuida este Departamento, aconseja hacer uso de dicha facultad con el fin de alcanzar la deseable celeridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

En su virtud, previa la aprobación del ilustrísimo señor Director del Registro de la Propiedad Industrial, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en los Jefes de los Servicios de Examen de Modalidades y de Actuaciones Administrativas de este Departamento, con carácter general, las funciones señaladas en el artículo 33 del Reglamento Orgánico del Registro, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las delegaciones que se regulan en los apartados siguientes.

Segundo.—Queda delegada específicamente en el Jefe del Servicio de Actuaciones Administrativas la resolución sobre inscripciones de cesiones y transmisiones de derechos respecto de las diversas modalidades de Signos Distintivos y la expedición de certificaciones relativas a las mismas.

Tercero.—Queda delegado en los Jefes de las Secciones primera y segunda de marcas nacionales, el conocimiento y resolución de los expedientes de concesión o ampliación correspondientes a esta modalidad, en las clases que respectivamente se determine por el Jefe del Servicio de Examen de Modalidades.

Cuarto.—Queda delegado en el Jefe de la Sección de Marcas Internacionales el conocimiento y resolución de los expedientes relativos a dichas marcas.

Quinto.—Queda delegado en el Jefe de la Sección de Nombres Comerciales, Rótulos de Establecimiento y otros signos, el conocimiento y resolución de los expedientes de concesión o ampliación relativos a nombres comerciales, rótulos de establecimiento, marcas incluidas en las clases 35 a 42 del nomenclátor internacional vigente, y películas cinematográficas.

Sexto.—Quedan delegadas en el Jefe de la Sección de Ordenación y Trámites Previos las resoluciones relativas a expedientes de marcas nacionales, nombres comerciales, rótulos de establecimientos y otros signos, en los casos previstos en el último párrafo del artículo 21; segundo párrafo del artículo 147 y en los artículos 163, 1.º, y 232, 2.º, del Estatuto de la Propiedad Industrial.

Séptimo.—Queda delegado en el Jefe de la Sección de Actuaciones e Incidencias Varias el conocimiento y resolución de los expedientes sobre renovaciones, rehabilitaciones y declaraciones de caducidad de marcas nacionales, nombres comerciales, rótulos de establecimiento y otros signos, así como la adopción de acuerdos de anulación en los casos previstos en los artículos 163, 2.º; 216, 2.º, y 232, 5.º, del Estatuto de la Propiedad Industrial.

Octavo.—En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los Jefes de Sección, las atribuciones delegadas se entenderán conferidas a los Jefes de Servicio correspondientes.

Noveno.—La delegación de facultades objeto de la presente resolución es revocable en cualquier momento y no será obstativo para que el Director del Departamento o los Jefes de

Servicio en el ámbito de sus respectivas competencias puedan recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de esta delegación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Director del Departamento, José Andrade Arnal.

Sres. Jefes de Servicio y Sección del Departamento de Signos Distintivos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6770

ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se fijan los objetivos de producción de lúpulo para el año 1980.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1973 sobre normas para el fomento del cultivo del lúpulo, señala en su apartado 6.1 que el Ministerio de Agricultura fijará anualmente, y con una antelación de tres años, los objetivos de producción nacional de lúpulo a obtener.

A tal objeto, procede señalar los objetivos de producción correspondientes al año 1980 y, en consecuencia, vista la propuesta de la Entidad concesionaria, y ponderada la demanda real del periodo precedente con las expectativas de consumo interior y posibilidades de exportación, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar en dos mil setecientas toneladas métricas el objetivo de producción de lúpulo seco a obtener en España en el año 1980.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de la Producción Agraria para que, de acuerdo con el objetivo de producción señalado, determine la superficie de nuevas plantaciones y, en su caso, proponga su distribución por zonas, comarcas y variedades.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6771

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre incentivo para la conservación y promoción de efectivos selectos de interés nacional.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que se regula el incentivo para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional, dispone que por esta Dirección General se señalarán los incentivos regulados por dicha disposición, así como número de ejemplares y los topes máximos del valor base de cada raza sobre el que se ha de aplicar la subvención correspondiente.

Procede, por tanto, establecer para el presente año, el número de reproductoras sobre las que podrá recaer dicho incentivo, así como fijar los valores base para su determinación.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas por la citada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las subvenciones para las reproductoras bovinas registradas que concurren a las exposiciones-venta durante el año 1978 recaerán sobre las siguientes razas: Asturiana de los Valles, Avileña, Morucha, Retinta, Rubia Gallega, Pirenaica, Parda Alpina y Frisona.

2.º El número de reproductoras registradas, cuya adquisición será subvencionada durante el presente año, podrá alcanzar los siguientes máximos:

Razas	Número de reproductoras
Asturiana de los Valles, Avileña, Morucha, Retinta, Rubia Gallega, Pirenaica y Parda Alpina	3.500
Frisona	1.000

3.º Los topes máximos que podrán alcanzar los valores bases, consecuente a la calificación que se asigne a las hembras por las comisiones técnicas, a efectos de aplicar la subvención establecida, serán los siguientes:

Razas	Tope máximo del valor base — Pesetas
a) Avileña, Retinta y Morucha	60.000
b) Asturiana de los Valles, Pirenaica y Rubia Gallega	65.000
c) Pardo Alpina	50.600
d) Frisona	66.000

La cuantía de la subvención se establecerá aplicando el 30 por 100 al valor base que corresponda a cada ejemplar y se concederán con arreglo al siguiente criterio:

1. Para las hembras de las razas incluidas en el apartado a) del cuadro anterior se establece una subvención máxima de 18.000 pesetas a las que alcancen o superen 80 puntos en la calificación técnica y una subvención mínima de 11.700 pesetas a las que alcancen 65 puntos, que es el nivel inferior a partir del que se concede este estímulo. La subvención para los ejemplares con puntuaciones comprendidas entre ambos extremos se otorgará en función a su respectiva calificación técnica.

La misma norma se seguirá con las hembras comprendidas en el apartado b), estableciéndose como límites una subvención máxima de 19.440 pesetas y una mínima de 12.879 pesetas.

2. En las hembras de raza Parda Alpina, la subvención será de 15.180 pesetas para las que alcancen o superen 70 puntos y de 14.205 para las que obtengan la calificación mínima de 65 puntos.

3. En la raza Frisona, la subvención máxima será de 19.800 pesetas para las hembras que alcancen o superen 175 puntos en la calificación técnica, situándose el nivel mínimo de la misma para la admisión de ejemplares en 150 puntos, a los que corresponderá la subvención de 18.050 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

6772 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra el «gusano rosado» del algodón.

Ilustrísimo señor:

Habiendo aparecido focos de «gusano rosado» (*Platyedra gossypiella*) en cultivos de algodón en regadíos de diferentes provincias, y a fin de prevenir los graves daños que esta plaga pudiera ocasionar en el cultivo algodonero, se hace necesario actualizar lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que dicta normas para combatir las plagas del algodonero, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que desarrolla el Decreto 253/1962 sobre ordenación de su cultivo, y como acción complementaria a la Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) sobre desinsectación de semilla de algodón importada.

En este sentido, y de acuerdo con los artículos tercero y undécimo de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, artículo octavo, apartado a), de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1962, e independientemente de las Instrucciones de tipo general contenidas en ambas Ordenes ministeriales, esta Dirección General de la Producción Agraria tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Entidades desmotadoras que realizan contratos con agricultores de las provincias de Alicante, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla, vendrán obligados a entregar a los mismos semillas de siembra de algodón debidamente desinsectadas.

2.º La desinsectación de la semilla de siembra se realizará empleando bromuro de metilo, bien en cámaras de desinsectación o bien con lonas impermeables, a la dosis que de acuerdo con la temperatura y el tiempo de exposición fijen las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura respectivas.

En ningún caso deberán sobrepasar las dosis recomendadas, en evitación de posibles pérdidas del poder germinativo, y se tendrán precauciones con respecto a la humedad de la semilla, que nunca deberá sobrepasar el 12 por 100.

También se autoriza el empleo de otros productos debidamente registrados para este fin, y que hayan sido empleados con éxito por los Organismos competentes.

Asimismo, esta desinsectación se deberá extender al algodón bruto, cuya desmotación se realice posteriormente al 10 de marzo y a las semillas de algodón destinadas al molino y cuya molturación esté prevista después de esa fecha, así como a los envases y material auxiliar de almacén en contacto con lo anterior.

3.º Como medidas complementarias a las anteriormente expuestas y a fin de destruir las crisálidas de la plaga existentes, en el campo, los agricultores algodoneros deberán en sus respectivas parcelas proceder al arranque y quema de los rastrojos, realizando inmediatamente después labores profundas con objeto de enterrar los restos de las plantas que pudieran quedar en el campo.

Igualmente, las Entidades desmotadoras deberán proceder diariamente a la quema de los desperdicios y restos no aprovechables procedentes del desborrado y desmotado.

4.º La fecha tope para la realización de estos trabajos no podrá, en caso alguno, pasar del 20 de marzo, debiendo comunicar las Entidades desmotadoras con una semana de anticipación a las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica las fechas de iniciación de la desinsectación con objeto de proceder a su vigilancia y comprobación.

5.º La dirección e inspección de estas desinsectaciones, así como las comprobaciones de campo oportunas, corresponderá al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y a sus dependencias periféricas.

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica queda autorizado para disponer de las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

6773 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se modifica el punto uno del apartado primero de la Resolución de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), sobre suministro de alcoholes a precios especiales, en sustitución de la importación en régimen de franquicia arancelaria.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1997/1978, de 24 de agosto, por el que se regulaba la campaña vinico-alcoholera 1976-77, prorrogada su vigencia para la campaña 1977-78 por el Real Decreto 2614/1977, de 23 de septiembre, establece en su artículo diecinueve el suministro de alcoholes a precios especiales en sustitución